Fecha de elaboración	01	07	2026

Id Ítem del PAA 7: 7701-4-7 (2026)

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Prestar servicios profesionales de seguimiento para verificar el cumplimiento del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad en la Norma ISO 9001:2015 del proceso de servicio integral a la ciudadanía de la Secretaría de Educación del Distrito.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

La auditoría externa de seguimiento tiene como objetivo general evaluar el nivel de implementación y conformidad del Sistema de Gestión de la Calidad del proceso Servicio Integral a la Ciudadanía de la Secretaría de Educación del Distrito – SED con respecto a la Norma ISO 9001:2015, a fin de establecer la declaración de tercera parte sobre el cumplimiento de los mismos, en el marco de las actividades establecidas por el alcance del sistema de gestión de calidad, de acuerdo con las fases y especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, el cual hará parte integral del contrato.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

Oficina de Servicio al Ciudadano.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Mínima Cuantía.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En atención a que la contratación a satisfacer no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía, la cual se encuentra reglamentada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

4. TIPO DE CONTRATO:

Marque con una X el tipo de contrato que se celebrará, recordando las definiciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993

Suministro	☐
Compraventa	☐
Prestación de servicios	X

Otro: Cuál: ☐

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Política Educativa de Bogotá se fundamenta en los principios constitucionales que conciben la educación como un derecho fundamental, inalienable, esencial e inherente a la dignidad humana, indispensable para la formación integral del individuo, el acceso al conocimiento, la preservación y desarrollo de la cultura, la convivencia ciudadana y la integración social. En este sentido, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) tiene la responsabilidad de promover y garantizar la oferta educativa en la ciudad, asegurar el acceso, la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación para niños, niñas y jóvenes en sus distintas formas, niveles y modalidades, con el propósito de formar ciudadanos capaces de desenvolverse de manera productiva, creativa y responsable en la sociedad.

En desarrollo de estos fines y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 650 de 2025, la Oficina de Servicio al Ciudadano debe garantizar que los ciudadanos, especialmente los estudiantes, padres de familia, acudientes y docentes, reciban un servicio caracterizado por la calidad, oportunidad, amabilidad, dignidad, confiabilidad y efectividad, en cumplimiento del Decreto 640 de 2025 y del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la entidad.

De igual manera, el Decreto 1499 de 2017, mediante el cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, establece en sus artículos 2.2.22.3.2 y 2.2.22.3.3 que este modelo integra los sistemas de gestión y control con el propósito de orientar, dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad, satisfacción de los ciudadanos y generación de valor público, y dispone que las entidades públicas deben adoptar prácticas orientadas a la gestión por procesos, el aseguramiento de la calidad y la mejora continua. En este marco, se resalta la importancia de fortalecer la capacidad institucional para responder de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía, mediante la implementación de mecanismos que permitan simplificar la operación, mejorar la prestación de los servicios y consolidar una cultura organizacional basada en la información, el control, la evaluación y el mejoramiento permanente, lo cual refuerza la necesidad de implementar esquemas de verificación y evaluación externa que aseguren el cumplimiento de estándares de calidad en la gestión institucional.

En este contexto, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Oficina de Servicio al Ciudadano, requiere contratar el servicio de auditoría externa para el proceso de Servicio Integral a la Ciudadanía, con el fin de mantener la certificación bajo los lineamientos de la Norma Técnica de Calidad ISO 9001:2015. Esta necesidad responde a la importancia de contar con una evaluación objetiva e independiente que permita verificar la eficacia, eficiencia y conformidad del Sistema de Gestión de Calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el MIPG respecto a la evaluación, control y mejora continua de la gestión institucional.

La necesidad se identificó a partir de evaluaciones internas del proceso, resultados de auditorías previas, exigencias normativas en materia de calidad y el direccionamiento estratégico orientado al fortalecimiento del servicio al ciudadano. Su estimación considera el alcance técnico requerido, la complejidad del proceso, las condiciones del mercado y las experiencias contractuales previas, permitiendo definir un presupuesto ajustado a criterios de eficiencia y razonabilidad.

Frente a las alternativas del mercado, se evaluó la ejecución con personal interno, la contratación de consultores independientes y la contratación de organismos certificadores acreditados. Se concluye que la alternativa más conveniente es la contratación de una persona jurídica certificadora acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en tanto garantiza independencia, idoneidad técnica, reconocimiento formal de la certificación y cumplimiento de estándares internacionales, en concordancia con los principios del MIPG relacionados con la calidad, transparencia y generación de valor público.

La contratación contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, particularmente aquellos relacionados con el fortalecimiento del servicio al ciudadano, la mejora continua y la calidad de la gestión pública. Así mismo, permite fortalecer la capacidad de la entidad para proporcionar servicios que satisfagan las necesidades de la ciudadanía, gestionar riesgos y oportunidades, y demostrar la conformidad del Sistema de Gestión de Calidad con estándares reconocidos, en línea con las dimensiones de MIPG como "Gestión con Valores para Resultados" y "Evaluación de Resultados".

En términos de conveniencia, la auditoría externa permitirá realizar un seguimiento técnico e independiente al proceso de Servicio Integral a la Ciudadanía, asegurando su mantenimiento, fortalecimiento y mejora continua, así como la consolidación de una cultura organizacional orientada a la calidad y al servicio. Esto redunda en mayor confianza de la ciudadanía, mejores niveles de satisfacción y mayor eficiencia institucional.

Finalmente, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, dentro del proyecto 7701 "Prestación de los servicios administrativos para la operación del sistema educativo oficial y divulgación de la oferta educativa de Bogotá D.C.", ítem 7, garantizando su coherencia con la planeación institucional y la disponibilidad presupuestal.

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (OTIC) (SI APLICA)

No aplica

7. CERTIFICADO DIRECCIÓN DE DOTACIONES (SI APLICA)

No aplica

8. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

Las condiciones técnicas del contrato se estipulan en el documento denominado "Anexo Técnico".

9. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84111603	84000000 Servicios financieros y de seguros	84110000 Servicios de contabilidad y auditorías	84111600 Servicios de auditoría	84111603 Auditorías internas
84111601	84000000 Servicios financieros y de seguro	84110000 Servicios de contabilidad y auditorías	84111600 Servicios de auditoría	84111601 Auditorias de cierre
80111505	80000000 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 Servicios de Recursos humanos	80111500 Desarrollo de recursos humanos	80111505 Auditorías de productividad de los recursos humanos

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Remitir a la entidad la/s hoja/s de vida con sus respectivos soportes, del auditor asignado a la SED, previo a la firma del acta de inicio, con el fin de evaluar los requisitos establecidos en el Numeral 3º del Anexo Técnico.
2. Elaborar, en conjunto con el supervisor del contrato, un plan de trabajo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, que incluya todos los aspectos considerados en el Anexo Técnico, para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Cumplir con el objeto, las obligaciones y las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en la Invitación Pública, en la propuesta y en el contrato que se suscriba.
4. Disponer del personal mínimo y el necesario para ejecutar el contrato, garantizando su idoneidad y experiencia en el cumplimiento y ejecución del contrato.
5.
6. Realizar la evaluación de seguimiento de conformidad de los requisitos de la norma ISO 9001:2015 del proceso: Servicio Integral a la Ciudadanía de la Secretaría de Educación del Distrito – SED de manera presencial, teniendo en cuenta las condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.
7. Presentar los informes, conceptos, verificaciones y la certificación (si aplica) definidos en las fases del proceso de auditoría y certificación descritas y definidas en el Anexo Técnico (en medio físico y/o magnético), y de acuerdo con los tiempos establecidos en el Plan de Trabajo.
8. Manejar de forma confidencial la información obtenida de la entidad en relación con las actividades desarrolladas en la auditoria.
9. Mantener vigente el Certificado de Acreditación emitido por el organismo nacional de acreditación (ONAC) para el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.
10. Informar oportunamente y por escrito a la supervisión del contrato sobre los inconvenientes que puedan afectar el normal desarrollo del Plan de Auditoría definido en el Anexo Técnico.
11. Mantener fijos los precios ofertados en la propuesta presentada durante la vigencia del contrato.
12. Las demás obligaciones que se deriven de la invitación, anexo técnico, la propuesta y de la naturaleza del contrato.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- ✓ Cumplir con la normatividad vigente de seguridad y salud en el trabajo, aplicable al objeto contractual especialmente con lo siguiente:

- ➢ Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.
- ➢ Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto del contrato bajo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

- ✓ Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio:

- ➢ Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente.

- Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones generales del contratista serán las incorporadas en el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN O TÉRMINOS GENERALES DE INVITACIÓN PÚBLICA."

12. OBLIGACIONES DE LA SED

Las obligaciones de la SED serán las incorporadas en el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN O TÉRMINOS GENERALES DE INVITACIÓN PÚBLICA."

13. LICENCIAS O PERMISOS

Para la correcta ejecución del contrato se requieren licencias o permisos

Si [X] NO []

De conformidad con el artículo 160 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, este último quedará así: podrán ser entidades de certificación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, así como las cámaras de comercio que cumplan con los requisitos establecidos y sean acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

Debido a que el objeto del contrato derivado del presente proceso de contratación implica la certificación de la conformidad del proceso de gestión de calidad de Servicio Integral a la Ciudadanía, en virtud del mandato legal citado, el proveedor debe contar con acreditación vigente de la ONAC para prestar el servicio auditoría de certificación en la norma ISO 9001:2015.

14. PLAZO

El plazo para ejecutar el contrato será de tres (3) meses, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en nivel central de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en Avenida El Dorado (Calle 26) No. 66-63, Bogotá D.C.

16. VISITAS

16.1. ¿Se requiere la programación de visita de los interesados al lugar de ejecución del contrato?

Si [] No [X]

16.2. En el marco de la verificación y evaluación de las ofertas ¿se requiere visita de la SED para verificación de información a las instalaciones o sedes del Proponente o cualquier otro aspecto de las ofertas?

Si [] No [X]

17. ESTUDIO DEL SECTOR Y DE COSTOS

La Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector elaborada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, realizó el análisis del sector correspondiente al objeto del presente proceso de contratación, mediante el cual evaluó las condiciones de oferta y demanda del mercado, así como la capacidad de los potenciales proponentes para atender la necesidad identificada.

Dicho análisis incluyó la revisión de procesos contractuales similares registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, con el fin de identificar prácticas del mercado, condiciones económicas y modalidades de contratación empleadas. Como resultado de este ejercicio, se determinó la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso.

Las condiciones del mercado y los elementos analizados se encuentran desarrollados de manera detallada en el documento denominado Estudio del Sector y de Costos, el cual hace parte integral de los presentes documentos previos.

18. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO OFICIAL, FORMA DE PAGO Y RESPALDO PRESUPUESTAL.

18.1. Presupuesto oficial

Se deja constancia de que el presente proceso contractual cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 478 (CDP 478) por un valor de nueve millones quinientos mil pesos M/CTE ($9.500.000). En este sentido, el presupuesto requerido asciende a la suma de tres millones ciento treinta y nueve mil novecientos veintinueve pesos m/cte ($3.139.929) el cual está debidamente cubierto por el CDP antes mencionado.

El valor estimado del contrato se encuentra definido en el acápite “Forma para calcular el presupuesto” del Estudio del Sector y de Costos, el cual hace parte integral de los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

El proponente al proyectar su propuesta económica deberá tener en cuenta, cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; así como los costos directos e indirectos, retenciones, pólizas que se ocasionen para la ejecución de este y todos los descuentos de ley a que haya lugar.

Se deberán tener en cuenta las estampillas aplicables: Universidad Distrital 1,1%, estampilla Pro-Adulto Mayor 2%, estampilla Pro-Cultura 0,5%).

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones que establezca la Ley.

18.1.1. **Presupuesto a monto agotable**

SI		**NO**	X

18.2. Análisis que soporta el presupuesto oficial

Las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo se encuentran detallados en el acápite “Forma para calcular el presupuesto” del Estudio del Sector y de Costos, documento que hace parte integral de los documentos precontractuales.

18.3. Forma de pago

El valor del contrato corresponderá al resultante de la adjudicación, e incluirá todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, así como el IVA y los demás impuestos de ley aplicables.

Como hito de ejecución contractual para efectos de pago, se establece la entrega y aprobación del informe final de auditoría de seguimiento.

En consecuencia, el pago se efectuará en un único desembolso, una vez el contratista haga entrega de un (1) informe final, producto de la auditoría de seguimiento, el cual deberá contener de manera detallada los aspectos tratados en la reunión de cierre, y sea debidamente aprobado por la entidad contratante.

Dicho pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura correspondiente, previa verificación del cumplimiento del hito señalado y la aprobación del informe por parte de la supervisión del contrato en cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Factura por parte del contratista,
b. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral,
c. Informe consolidado de gestión
d. Acta de Supervisión suscrita por la Supervisor del contrato y el contratista, de acuerdo con modelo dispuesto por la SED.

El proponente adjudicatario deberá, una vez firmado el contrato, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, los cuales se harán por medio del aplicativo Apoteosys. De igual forma, deberá diligenciar el formato de actualización de pagos de terceros, requerido para el pago o según lo disponga la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2º. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3º. En el evento que el CONTRATISTA no cumpla con todos los requisitos para el pago, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla con la totalidad de estos, y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4°. De cada pago se realizarán los respectivos descuentos de Ley. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos

efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente

PARÁGRAFO 5º. En el evento en que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 6º. El CONTRATISTA deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7º. Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8º. Para la realización de los pagos se debe cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9º. En aplicación de la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos" (Cuando aplique), del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Distrital 189 de 2020; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista

18.4. Respaldo presupuestal.

Número de CDP: 478 Fecha de expedición: 26 de febrero de 2026

Rubro Presupuestal: O230117220120240118 Valor: $ 9.500.000

Compromiso que respalda: $9.500.000

INVERSIÓN	X	CÓDIGO BIPIN	2024110010118
FUNCIONAMIENTO			

VIGENCIA FUTURAS: No aplica

19. REQUISITOS O CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE:

19.1. Criterios y documentos jurídicos habilitantes

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad establecerá los requisitos de carácter jurídico que deberán acreditar los interesados en participar en el presente proceso de contratación con el fin de verificar su capacidad jurídica, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para contratar con el Estado.

Los criterios y documentos jurídicos habilitantes aplicables al presente proceso corresponderán a los contenidos en el acápite de criterios y requisitos jurídicos habilitantes del documento denominado; "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN O TÉRMINOS GENERALES DE INVITACIÓN PÚBLICA."

19.2. Criterios y documentos financieros habilitantes

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía la Entidad puede determinar la exigencia de indicadores financieros atendiendo al análisis del riesgo del contrato y a la forma de pago prevista.

Para el presente proceso se realizó el análisis de riesgos contractuales, concluyéndose que la ejecución no implica anticipos, pagos parciales ni inversiones significativas por parte del contratista, toda vez que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, el riesgo asociado a la capacidad financiera del proponente es bajo, por lo que no se considera necesaria la exigencia de indicadores financieros habilitantes, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir integralmente las condiciones técnicas, de calidad y las garantías establecidas en el Anexo Técnico y en el contrato.

19.3. Criterios y documentos técnicos habilitantes

- **REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE**

Para que este proceso tenga validez, se requiere que sea realizado por una persona jurídica que cuente con la certificación de sistemas de gestión de la calidad, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), para certificación de sistemas de gestión de calidad bajo la norma NTC ISO 9001-2015.

- **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Se requiere que el proponente acredite experiencia en máximo dos (2) certificaciones de contratos iniciados ejecutados y terminados y cuyas cuantías sean equivalentes al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes que para este caso equivale a 2,17 SMMLV, cuyo objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales se relacionen con: "Servicios de auditoría externa y certificación de sistemas de gestión de la calidad de acuerdo con la Norma ISO 9001:2015". que cumplan además con las siguientes condiciones:

- Valor: El valor de la sumatoria de las certificaciones de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratante: Entidades públicas o privadas.
- Estado de los contratos: Iniciados, ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

- **CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME**

El Proponente persona jurídica que acredite la calidad de MiPymes con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la

experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un total de tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuyo objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales correspondan a: “Servicio de auditoría externa y certificación del Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con la Norma ISO 9001:2015”.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un total de tres (3) contratos. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan la condición previamente definida.

Para la acreditación de MiPymes en el sistema de compras públicas el proponente deberá aportar:

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

- **REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

- Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia requerida respecto del presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.
- La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta, de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida.
- En caso de que se relacionen, en la misma certificación de experiencia, objetos diferentes al solicitado, la entidad sólo tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas.
- Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la SED, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la invitación o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que la SED verifique internamente la real ejecución de estos.

NOTA 1: Las certificaciones de los contratos seleccionados por el proponente deben cumplir con LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, a efectos de su habilitación técnica.

NOTA 2: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se

pronuncien al respecto, habida consideración de que la Secretaría de Educación Distrital, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

Se requiere que el proponente que certifique la calidad de MIPYME, acredite experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contratos iniciados ejecutados y terminados, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso de selección y cuyas cuantías sumadas sean equivalentes o superiores al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), cuyo objeto, alcance del objeto, obligaciones o actividades principales correspondan a: "Servicio de auditoría externa y certificación del Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con la Norma ISO 9001:2015".

20. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE – FACTORES DE PONDERACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, "*Procedimiento para contratación mínima cuantía*, numeral 4*. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".*

El numeral 7. Del mismo artículo señala: "La Entidad Estatal, debe aceptar la oferta de MENOR PRECIO, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en los procesos de mínima cuantía. En caso de empate la Entidad Estatal aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021"

1. **PROPUESTA ECONÓMICA**

Los interesados, en participar en el proceso de selección, deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.

El Cuestionario: La Propuesta Económica deberá diligenciarse en la plataforma SECOP II y a partir de la misma se realizará la evaluación económica. Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas (oferta económica) presentadas oportunamente y en línea a través de la plataforma del SECOP II, en el respectivo proceso.

La SED no asumirá ninguna responsabilidad, respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada, así como por la información suministrada por cualquiera de sus funcionarios o representantes antes del cierre del presente proceso de selección, distintas a las suministradas a los proponentes por escrito y/o publicadas en SECOP II en el Link del proceso.

Los precios ofertados no podrán sobrepasar los valores unitarios ni totales de referencia establecidos por la entidad so pena de rechazo,

La propuesta económica debe ser debidamente diligenciada en la plataforma SECOP II así:

Propuesta económica que determina el menor valor ofertado: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente deberá diligenciar el valor unitario en la lista de precios de SECOP II, en las casillas correspondientes. La SED determina la menor oferta económica teniendo en cuenta el valor total de las propuestas presentada por cada uno de los proponentes.

Los valores relacionados por la Secretaría de Educación del Distrito en la plataforma SECOP II corresponden a precios techo de referencia que el proponente deberá tener en cuenta al momento de definir su oferta económica a fin de no exceder los valores de referencia. Los valores de la oferta deben incluir los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos legales, costos directos e indirectos y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. El valor de cada ítem ofrecido no podrá superar el valor estimado por la Entidad, so pena de RECHAZO de la propuesta.

El valor de cada ítem ofrecido no podrá superar el valor total del presupuesto oficial estimado por la Entidad, so pena de RECHAZO de la propuesta

PARÁGRAFO 1: Será de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

PARÁGRAFO 2: Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

PARÁGRAFO 3: Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos.

CON RELACIÓN AL DILIGENCIAMIENTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, ESTE DEBE SER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Una vez presentada la propuesta económica, la Entidad no aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que la Secretaría de Educación pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias; por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la Invitación.

Se entenderá que en el valor señalado en cada ítem ofertado están incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.

PARÁGRAFO. 4: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

PARÁGRAFO 5: El valor presentado por el oferente para cada uno de los ítems no podrá ser menor o igual a cero ($0) pesos, NI PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR UNITARIO NI TOTAL DE REFERENCIA ESTABLECIDO PARA CADA ÍTEM*

PARÁGRAFO 6: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del parágrafo 3° de la ley 2010 de 2018, contenido en el artículo 437 del Estatuto Tributario, "para la celebración de contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT" (**Valor UVT 2026= $52.374**)[1].

La anterior norma es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el proponente deberá tener en cuenta el IVA al momento de participar en procesos de selección, de lo contrario deberá asumir el IVA si su oferta fue igual o superior a los **$183.309.000** pesos. De igual forma aplica para los contratos por valor inferior que sean adicionados.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 7: Si revisada la propuesta de conformidad con la información establecida por la Secretaría de Educación del Distrito Capital en los estudios previos, del sector y del mercado, la SED establece esta parece artificialmente baja, el Comité Evaluador requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado de conformidad con lo establecido en la "*Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente bajas*" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En consideración de lo anterior, el proponente deberá asumir las consecuencias que puede implicar el presentar un precio equivocado, cuando su conducta sea intencional y con ella pretenda obtener la adjudicación del contrato. Dichas consecuencias se extienden a aquellos eventos en los cuales el contratista haya incurrido en error al elaborar su propuesta, manifestando así que en ningún caso el precio ofertado pone en riesgo la calidad del objeto contratado, cuando al ejecutarse el contrato el contratista, pretenda poner a disposición bienes y/o servicios de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida de su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso. En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

La propuesta debe presentarse en pesos colombianos.

En caso de presentarse una oferta cuyo valor, a juicio de la SED, no sea suficiente para la ejecución del objeto contractual, la SED requerirá al oferente para que sustente las razones del valor de su oferta por escrito.

Si el oferente no realiza la sustentación por escrito de las razones técnicas y económicas del valor de su oferta en el término señalado en la invitación, la misma será rechazada y se procederá a se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente.

20.2 VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, realizará la verificación virtual de la propuesta económica de menor valor. Para establecer la oferta de menor valor, se tendrá en cuenta la sumatoria de los precios ofertados, verificando que están en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

Los factores de evaluación que se prevén verificar en el proceso son:

VERIFICACIÓN			
FASE	**ASPECTO**	**INDICADOR**	**CRITERIO**
1	EVALUACIÓN FACTOR ECONÓMICO	MENOR PRECIO OFERTADO	FACTOR DE ESCOGENCIA
2	CAPACIDAD TÉCNICA: VERIFICACIÓN ASPECTOS-TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO/NO HABILITADO/ RECHAZADO
3	CAPACIDAD JURÍDICA: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS- ASPECTO JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO/ NO HABILITADO/ RECHAZADO

En caso de que el proponente que ofreció el menor valor no cumpla con los requisitos jurídicos y/o técnicos establecidos y no subsane dentro del término de Ley, la Secretaría de Educación del Distrito procederá a verificar la siguiente oferta que presente el menor valor, y así sucesivamente hasta adjudicar el contrato a un proponente que cumpla con todas las condiciones requeridas.

En el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, la entidad recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

El presente proceso de selección se adjudicará al proponente que efectúe la oferta económica de menor valor resultante de la sumatoria de los precios ofertados, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. El valor del contrato será el equivalente al valor de la propuesta económica adjudicada. **LA NO PRESENTACIÓN DEL CUESTIONARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA, O LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O PARCIAL AL MOMENTO DEL CIERRE, DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA PROPUESTA**

La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará, por parte del ordenador del gasto, mediante aceptación de la oferta, al que presente el MENOR VALOR de la sumatoria de los precios ofertados, sin que sobrepase el precio del presupuesto oficial, y que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública.

20.3 DECLARATORIA DE DESIERTA

El proceso se podrá declarar desierto únicamente cuando no existan proponentes hábiles, ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la presente Invitación Pública o en la Ley, cuando no se postule ningún interesado o se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso se notificará a todos los proponentes y se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

21. ANÁLISIS DE RIESGOS

Al presente documento se anexa matriz de riesgos que aplicará para el proceso de selección.

22. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a favor de *BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9*, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, la(s) garantía(s) para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, la(s) cual(es) podrá(n) consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los términos señalados en el cronograma y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La(s) garantía(s) deberá(n) cubrir los siguientes amparos:

Clase de amparo	Porcentaje asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato.	El término de la ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la vigencia mínima de estas hasta la liquidación del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º**: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º**: El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 4º**: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º**: El valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. **PARÁGRAFO 7º.** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

23. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 5% por cada evento de incumplimiento sin

superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento. **PARÁGRAFO 1º:** La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARÁGRAFO 2º:** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

24. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

25. CADUCIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configuren de manera concurrente los siguientes presupuestos: (I) La existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; (II) Que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; y (III) Que el mismo evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: (I) La terminación anticipada del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA; (II) La orden de liquidación del contrato en el estado en que se encuentre; (III) La exigibilidad de las garantías constituidas, por la configuración del siniestro derivado del incumplimiento; (IV) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar; y (V) La configuración de la inhabilidad para contratar con entidades estatales por el término de cinco (5) años, en los términos previstos en la ley. **PARÁGRAFO 1º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la declaratoria de caducidad procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Igualmente, la Entidad podrá aplicar la presente cláusula en los contratos de suministro y de prestación de servicios. **PARÁGRAFO 2º.** La facultad de declarar la caducidad solo podrá ejercerse por la Secretaría de Educación del Distrito por las causales y bajo los requisitos establecidos en la ley, y únicamente durante el plazo de ejecución del contrato, entendido este como el término originalmente pactado y sus eventuales adiciones.

26. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes respecto de la interpretación de alguna de sus estipulaciones, y tales

diferencias puedan conducir a la paralización del contrato o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contractual, la Secretaría de Educación del Distrito, en caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, procederá a interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de controversia mediante acto administrativo debidamente motivado. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 1º**: De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de interpretación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

27. MODIFICACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato, y con el fin de evitar su paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con su objeto, resulte necesario introducir variaciones al mismo y no se logre acuerdo previo entre las partes, la Secretaría de Educación del Distrito podrá modificarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. La modificación podrá consistir en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según corresponda, y deberá estar debidamente justificada en razones de interés general y necesidad del servicio. **PARÁGRAFO 1º**. Cuando las modificaciones introducidas alteren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá manifestar su decisión de no continuar con la ejecución. En tal evento, la Entidad ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la continuidad y culminación del objeto contractual. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 2º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de modificación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

28. TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o las situaciones de orden público lo impongan.
- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Declaración de quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.
- Por cesación de pagos, apertura de concurso de acreedores o por embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2014 de 2019, una vez quede en firme la sentencia judicial que determine la comisión, por parte del CONTRATISTA, de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos previstos en

el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito hará exigible la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2**°. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de terminación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

29. ACUERDOS COMERCIALES

PAÍS- ACUERDO COMERCIAL VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	Sí	No	No	No
Estados Unidos	Sí	No	No	No
El Salvador	Sí	No	No	No
Honduras	Sí	No	No	No
Estados AELC	Sí	No	No	No
México	Sí	No	No	No
Unión Europea	Sí	No	No	No
Chile	Sí	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	No
Comunidad Andina de Naciones CAN	N/A	N/A	No	Sí

Se evidencia que todos los acuerdos comerciales evaluados (Canadá, Estados Unidos, Triángulo Norte – El Salvador, Guatemala y Honduras, Estados AELC, México, Unión Europea y Chile) se encuentran vigentes y, en términos generales, incluyen a las entidades estatales colombianas dentro de su cobertura. Esto significa que, en principio, estos acuerdos podrían aplicar al proceso contractual, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa.

Sin embargo, el elemento determinante del análisis es el valor del proceso de contratación frente a los umbrales establecidos en cada acuerdo comercial. Según el Manual de Colombia Compra Eficiente, para que un acuerdo sea aplicable es necesario que el presupuesto oficial del proceso sea igual o superior al umbral definido en dicho acuerdo. Estos umbrales, generalmente expresados en dólares o Derechos Especiales de Giro (DEG), corresponden a valores significativamente altos (decenas o cientos de miles de dólares).

En el caso analizado, el presupuesto de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($3.139.929),** es considerablemente inferior a cualquiera de los umbrales previstos en los acuerdos comerciales. Por esta razón, en la columna "Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial" se indica "No" para todos los países. Como consecuencia directa, dichos acuerdos no resultan aplicables al proceso, lo cual se refleja también en la última columna de la tabla ("Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial"), donde se registra "No" en todos estos casos.

Adicionalmente, se observa que no se identifican excepciones aplicables al proceso de contratación. Esto significa que la exclusión de los acuerdos comerciales no obedece a alguna causal específica de excepción, sino únicamente a que no se cumple el requisito del umbral económico, conforme a la metodología establecida en el manual.

Por otra parte, existe una situación particular con respecto a la Comunidad Andina de Naciones (CAN). A diferencia de los demás acuerdos, la normativa andina (Decisión 439 de 1998) establece la obligación de otorgar trato nacional en la contratación de servicios independientemente de la cuantía del proceso. Dado que el objeto del contrato corresponde precisamente a un servicio (auditoría externa), este acuerdo sí resulta aplicable, aun cuando el valor del proceso sea bajo. Por esta razón, en la tabla se indica "N/A" en lo referente al umbral y se concluye que el proceso sí está cubierto por la CAN.

En síntesis, la tabla demuestra que, aunque Colombia tiene múltiples acuerdos comerciales vigentes que incluyen a las entidades estatales, ninguno de ellos aplica en este caso específico debido al bajo valor del contrato, con excepción de la Comunidad Andina, que impone la obligación de trato nacional para servicios sin considerar la cuantía.

30. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

30.1. Supervisión

Requiere supervisor	X
Se requiere apoyo a la supervisión	

El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo.

30.2. Interventoría

Requiere interventoría técnica	SI		NO	X
Requiere interventoría integral	SI		NO	X

Justificación:

31. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la

garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones post contractuales que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

32. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se obliga a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

33. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública

34. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1474 de 2011" Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica del Distrito.

35. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la Ley y el Reglamento.

36. INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

El Proceso de selección es susceptible de ser limitado a MiPymes, pues su presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

SI [X] NO []

37. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 643 de 2025)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 643 de 2025:

SI [] NO [X]

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente NO ES viable exigir la vinculación de un porcentaje mínimo de mujeres, en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 643 de 2025, en virtud de que el proponente adjudicatario deberá disponer de un profesional que cumpla con el perfil definido en el Anexo Técnico, con independencia del género.

38. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN -DECRETO 287 DE 2026

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé establecer condiciones especiales de ejecución conforme a los criterios definidos en el Decreto 287 de 2026:

SI NO X

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, las entidades estatales deberán incluir en los documentos del proceso al menos una de las condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad previstas en dicha norma, o en su defecto justificar la omisión en los estudios previos.

En este caso, la Secretaría de Educación del Distrito concluye que ninguna de las dos condiciones previstas en dicha norma resulta aplicable al presente proceso, por las razones que se exponen a continuación:

No subcontratación inclusiva

Esta condición opera cuando, para la ejecución del contrato, se requiere la subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión del contratista.

En el presente proceso, cuyo objeto consiste en “Prestar servicios profesionales de seguimiento para verificar el cumplimiento del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015 del proceso de servicio integral a la ciudadanía de la Secretaría de Educación del Distrito”, dicha condición no resulta aplicable. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un servicio especializado sujeto al cumplimiento de estándares y normas técnicas internacionales. En consecuencia, dentro de la sección denominada “Requisito Técnico Habilitante” de los estudios previos, se estableció como condición de participación que el servicio sea prestado por una persona jurídica acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC como entidad certificadora de sistemas de gestión de la calidad. Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar que la auditoría externa sea realizada por una entidad técnicamente competente y habilitada para emitir y mantener certificaciones bajo los estándares exigidos por la normativa aplicable.

En ese contexto, la inclusión de una condición de subcontratación inclusiva resulta improcedente, toda vez que la ejecución del objeto contractual recae directamente sobre una entidad certificadora acreditada, la cual debe cumplir de manera integral las condiciones técnicas y de acreditación exigidas para la prestación del servicio
.
Por consiguiente, no existe un margen razonable para que, durante la ejecución contractual, el contratista sustituya o delegue actividades esenciales del objeto contratado a terceros que no cuenten con las acreditaciones requeridas, ni para ampliar discrecionalmente su cadena de provisión mediante esquemas de subcontratación que puedan comprometer el cumplimiento de las exigencias técnicas y regulatorias que constituyen el fundamento de la habilitación del proceso. En tal sentido, la aplicación de la medida de subcontratación inclusiva no resulta compatible con la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del presente proceso de selección.

No Integración del equipo de trabajo

Esta condición resulta aplicable cuando la ejecución del contrato requiere la conformación de un equipo de trabajo integrado por varias personas que desempeñen funciones específicas para el cumplimiento del objeto contractual.

Sin embargo, en el presente proceso dicha circunstancia no se configura. En efecto, el contrato a celebrar tiene por objeto la prestación de servicios profesionales para la realización de actividades de auditoría, para lo cual se exige al contratista poner a disposición un (1) profesional que cumpla con el perfil y las condiciones técnicas definidas en el anexo técnico.

En este sentido, la ejecución contractual no demanda la conformación, vinculación, designación o acreditación de un equipo de trabajo, sino la disponibilidad de un único profesional idóneo que desarrolle las actividades requeridas en el marco del objeto contractual.

Por lo anterior, la aplicación de esta condición carecería de relación directa con las necesidades que se pretenden satisfacer mediante el proceso de contratación y resultaría desproporcionada frente a la naturaleza y alcance del servicio requerido. En consecuencia, no se evidencia la existencia de un supuesto fáctico que justifique su incorporación dentro de las condiciones de ejecución del contrato.

Con arreglo a lo anterior, no resulta aplicable ninguna de las dos condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

39. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993**.**

40. DOCUMENTOS ANEXOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Anexo técnico y demás anexos propios del objeto a contratar
Matriz de riesgos
Estudios del Sector y de Costos
Formato de oferta económica
CDP 478

FIRMAS AUTORIZADAS

Firmado digitalmente por Carmen Julia Guerrero Gamba
Fecha: 2026.07.01 09:55:36 -05'00'

FIRMA JEFE DE LA DEPENDENCIA
NOMBRE: CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
CARGO: JEFE OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO

Elaboró: Andrés Mauricio Narváez Reyes - Contratista

NOTA DE INTERVINIENTES: Los servidores públicos y/o contratistas que intervienen en la elaboración y/o revisión de los estudios y documentos previos del presente proceso de selección declaran, bajo la gravedad de juramento, que **no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses particulares**, ya sea de manera directa o indirecta, que les impida participar en la estructuración, evaluación o en cualquier otra actuación relacionada con el proceso, ni que comprometa su integridad, legalidad o transparencia.